

 NIT. 800013237-7	RESOLUCIONES				 Libertad y Orden
	Código F.SGN-01	Versión 05	Aprobado 17-01-2024	Página 1 de 4	

RESOLUCION No. 115 DE 2026
11 de Septiembre de 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SAMC-007-2026.

El alcalde del municipio de Cucutilla, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos del Municipio de Cucutilla - Departamento de Norte de Santander.

Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.

Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que: “La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.”

Que, la alcaldía del municipio de Cucutilla, realizó publicación de conformidad con la lo establecido en los estudios previos y los pliegos de condiciones que se requiere contratar el siguiente objeto:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTEL DEL MUNICIPIO DE CUCUTILLA, EN LOS GRUPOS DIFERENCIALES A, B Y C DEL SISBEN”.””

Que la modalidad de selección que corresponde a la contratación es la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC - 006 de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y ss del Decreto 1082 de 2015.

El valor estimado del presupuesto oficial asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y**



modelo integrado
de planeación
y gestión



CO-SC-CER446756



Alcaldía de Cucutilla

Calle 3 carrera 3 Barrio Centro, Cucutilla – N. de S.

Celular: 3143302479 | Código postal: 544529

secretaria@cucutilla-nortedesantander.gov.co

 NIT. 800013237-7	RESOLUCIONES				 Libertad y Orden
	Código F.SGN-01	Versión 05	Aprobado 17-01-2024	Página 2 de 4	

NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS. M/CTE (\$159.375.060.00.00) para la ejecución del contrato, basado en precios de mercado.

Que para adelantar el presente proceso de selección, se cuenta con la respectiva apropiación presupuestal:

Nº - CDP	08 290002 del 31 de julio de 2026
Nº RUBRO	2.3.2.02.02.006.22.04
NOMBRE RUBRO	Transporte Escolar
VALOR	\$ 159.375.060.00
TERMINO	DOS (2) meses, a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre y/o hasta agotar el recurso asignado.

Que en consideración a las reglas que regulan la modalidad de selección y de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el 11 de agosto de 2026 se dispuso la publicación en el Secop I del aviso de convocatoria pública, estudios previos, estudios del sector, proyecto de pliego de condiciones y anexos elaborados para el respectivo proceso de selección, para que en un término de cinco (03) días hábiles, aquellas personas que se mostrasen interesados presentaran observaciones al respecto.

Que, dentro del plazo estipulado no se recibieron solicitudes de limitación a Mipyme.

Que como quiera que no se presentaron solicitudes de limitación a MiPymes, el presente proceso no se limitará a Mipymes.

Que para el trámite del mencionado proceso, la Alcaldía Municipal de Cucutilla, de acuerdo a lo establecido en los anteriores considerandos, y verificado el presupuesto determinado, está garantizando el principio de planeación y el derecho a la igualdad de los proponentes en participar; con fundamento en los pronunciado por el Consejo de Estado - Sección Tercera, en Sentencia 27315 DE 2013. MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

***"Principio de planeación:** Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.*



modelo integrado
de planeación
y gestión



CO-SC-CER446756



Alcaldía de Cucutilla

Calle 3 carrera 3 Barrio Centro, Cucutilla – N. de S.

Celular: 3143302479 | Código postal: 544529

secretaria@cucutilla-nortedesantander.gov.co

 NIT. 800013237-7	RESOLUCIONES				 Libertad y Orden
	Código F.SGN-01	Versión 05	Aprobado 17-01-2024	Página 3 de 4	

De acuerdo con éste principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Estos documentos deben ser elaborados por la entidad con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presentaran cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso mediante acto administrativo de carácter general.

Que se hace necesario convocar a las Veedurías Ciudadanas constituidas de conformidad a la ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso de selección, que permita verificar la transparencia en el proceso de contratación y la libre participación de los oferentes, de conformidad con lo establecido en inciso 3º del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003 y numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso contractual de **SAMC-007-2026**, con las siguientes condiciones:

1. **Objeto:** “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL MUNICIPIO DE CUCUTILLA, EN LOS GRUPOS DIFERENCIALES A, B Y C DEL SISBEN”.
2. **Modalidad de selección:** SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA.
3. **Cronograma:** será el establecido en el anexo correspondiente, tal cual está publicado en el presente proceso contractual en la plataforma electrónica SECOP I.
4. Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP I.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acójanse los pliegos de condiciones definitivos elaborados por el equipo interdisciplinario encargado para tal fin, los cuales recogen las condiciones a las que deben sujetarse los proponentes al momento de presentar sus propuestas, y en general las condiciones de la futura relación contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo, documentos previos definitivos y sus anexos, en la página

 NIT. 800013237-7	RESOLUCIONES				 Libertad y Orden
	Código F.SGN-01	Versión 05	Aprobado 17-01-2024	Página 4 de 4	

del SECOP I-Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer que, por NO haberse cumplido con los presupuestos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección NO será limitado a MIPYMES MUNICIPALES.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cucutilla, a los once (11) días de septiembre de 2026.



RODRIGO HERNANDO PARADA PAEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto FERNANDO CHAVEZ AYALA
ASESOR JURIDICO EXTERNO




modelo integrado
de planeación
y gestión



CO-SC-CER446756



Alcaldía de Cucutilla

Calle 3 carrera 3 Barrio Centro, Cucutilla – N. de S.
Celular: 3143302479 | Código postal: 544529
secretaria@cucutilla-nortedesantander.gov.co